

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN N° 370-2022-CO-UNJ

Jaén, 15 de agosto del 2022

VISTO: El Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 12 de agosto del 2022, y el Oficio N° 447-2022-UNJ-VPACAD, de fecha 11 de agosto del 2022; Resolución N° 047-2022-CO-UNJ, de fecha 11 de febrero del 2022 y el Reglamento de Carga Horaria, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece “(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Por su parte, el artículo 8° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220 establece que “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo;



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Mediante la Resolución N° 119-2022-CO-UNJ, de fecha 31 de marzo del 2022, se encarga las funciones y atribuciones inherentes a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del 01 de abril de 2022, al Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández, Vicepresidente de Investigación de esta Casa Superior de Estudios, quedando autorizado para la firma de actos y decisiones en el marco de las funciones inherentes al cargo;

Que, el numeral 6.1.4. de la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en su literal: b) aprobar y velar por el adecuado cumplimiento, de conformidad con el artículo 29° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220;

Que, el numeral 1.2.1 de artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe que: “Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar p hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”, conforme a este dispositivo legal, la Universidad Nacional de Jaén, posee la facultad de aprobar, modificar o derogar sus normas internas que garantizan el buen funcionamiento de sus actividades institucionales.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, establece que “la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN N° 370-2022-CO-UNJ

Jaén, 15 de agosto del 2022

universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la citada Ley”;



Que, el artículo 60° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2022-CO-UNJ, de fecha setiembre 2020, señala que “la Dirección de Bienestar Universitario, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico; responsable de dirigir, efectuar y ofrecer a los estudiantes programas de bienestar en materia de deportes, recreación, cultura, arte, alimentación, salud, transporte, vivienda, apoyo psicológico y promoción social. El Director de la Dirección de Bienestar Universitario, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico”;



Con Resolución N° 307-2018-CO-UNJ, de fecha 19 de junio del 2018, se aprobó el Reglamento Interno para hacer uso del Servicio de Comedor Universitario UNJ 2018, presentado por la Oficina General de Bienestar Universitario, el mismo que consta de 12 folios, 54 artículos, XI capítulos;

En este contexto, el Reglamento para Uso del Servicio del Comedor Universitario, rige para todos los estudiantes beneficiarios del Servicio del comedor universitario, así como para todas las dependencias que tengan directa e indirecta en la administración del mismo;

Que, mediante Informe N° 070-2022-UNJ/VPA/DBU/USAS, de fecha 06 de julio del 2022, la Responsable de la Unidad de Asistencia y Servicio Social alcanza a la Dirección de Bienestar Universitario, la actualización de la Propuesta de Reglamento Interno para hacer uso del Servicio del Comedor Universitario – 2022 de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que deberá ser revisado y/o modificado si el caso lo amerita;

Con Oficio N° 237-2022-DBU-VPA/UNJ, de fecha 11 de julio del 2022, la Directora de Bienestar Universitario remite al Vicepresidente Académico, la propuesta del Reglamento del Comedor Universitario para su revisión y aprobación mediante acto resolutivo;

Que, a través del Oficio N° 447-2022-UNJ-P/VPACAD, de fecha 11 de agosto del 2022, el Vicepresidente Académico remite al Presidente de la Comisión Organizadora (e), la propuesta del Reglamento del Comedor Universitario 2022, emitido por la Directora de Bienestar Universitario; asimismo, indica que la propuesta del nuevo reglamento contiene capítulos y artículos que han sido modificados en base a aportes, como: la beca alimentaria sea extensivo también a los estudiantes del I ciclo de escasos recursos económicos y en situación de vulnerabilidad; así mismo, para postular a la beca alimentaria los estudiantes no deberán tener cursos desaprobados.

Por lo expuesto, el Vicepresidente Académico, opina favorable, la actualización del indicado reglamento, sugiriendo dejar sin efecto el Reglamento Interno para ser uso del Servicio del Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 307-2022-CO-UNJ;

A través de los documentos del visto, en Sesión Extraordinaria del día 12 de agosto del 2022, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad, aprobar el Reglamento Interno para hacer uso del Comedor Universitario de la UNJ;

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN N° 370-2022-CO-UNJ

Jaén, 15 de agosto del 2022

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, contenidas en la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Interno para Uso del Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, el cual consta de once (11) Capítulos, cuarenta y siete (47) artículos, seis (6) Disposiciones Complementarias, dos (2) Disposiciones Transitorias y dos (2) Disposiciones Finales, el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución.


ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 307-2018-CO-UNJ, de fecha 19 de junio del 2018.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información de la publicación de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.




Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández
Presidente (e)





Alejandra Karina Medina Rodríguez
Secretario General

REGLAMENTO INTERNO

PARA HACER USO DEL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO UNJ



2022



DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

REGLAMENTO INTERNO PARA HACER USO DEL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNJ

ÍNDICE

	PAG.
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	02
CAPITULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	03
CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO	03
CAPITULO IV DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE POSTULANTES	05
CAPITULO V DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO	08
CAPITULO VI DE LOS USUARIOS EVENTUALES	09
CAPITULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO	09
CAPITULO VIII DE LAS FALTAS Y SANCIONES	10
CAPITULO IX DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO DEL USUARIO	11
CAPITULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	12
CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS	12
CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES	13





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

**REGLAMENTO PARA USO DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN**

GENERALIDADES:

La UNJ es institución pública, con autonomía académica, económica, normativa y administrativa, desarrollando sus actividades académicas y administrativas en aplicación y ejecución de la Ley Universitaria 30220, su Estatuto, Reglamento General y demás instrumentos de Gestión. Tiene como línea base la articulación de la trilogía: sociedad, Universidad y Estado.

Cuya finalidad es la enseñanza y formación académica de profesionales, la investigación científica, tecnológica, humanística, así como la responsabilidad social universitaria.

La Dirección de Bienestar Universitario, es la encargada de proponer, convocar, seleccionar, supervisar y sancionar según sea el caso, el servicio del comedor universitario.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DEL ALCANCE, OBJETIVOS, FINALIDAD Y BASE LEGAL

ALCANCE:

Art. 1º Las normas del presente Reglamento rigen para todos los estudiantes beneficiarios del servicio del comedor universitario, así como para todas las dependencias que tengan relación directa e indirecta en la administración del mismo.

OBJETIVO:

Art. 2º El objetivo del servicio de Comedor Universitario es brindar el servicio de alimentación balanceada a los estudiantes beneficiarios con matrícula vigente, que sean de escasos recursos económicos y con óptimo rendimiento académico.

FINALIDAD:

Art. 3º El presente Reglamento tiene la finalidad de regular la organización y funcionamiento del servicio de comedor universitario de la Universidad Nacional de Jaén.

BASE LEGAL:

Art. 4º El funcionamiento del Servicio de Comedor se ampara en los siguientes dispositivos legales:

- ✓ Constitución Política del Perú.





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- ✓ Ley Universitaria N° 30220
- ✓ Reglamento general de la UNJ, aprobado según resolución N° 75-2016-CO-UNJ
- ✓ Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén. Aprobado según resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- ✓ Ley N° 30693 de Presupuesto del Sector Público año fiscal 2022.
- ✓ Reglamento de Organización y Funciones de la UNJ.
- ✓ Plan Estratégico Institucional 2019 – 2022. Aprobado según Resolución N° 190-2019-CO-UNJ.

CAPITULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ESTRUCTURA ORGÁNICA:

- Art. 5º La DBU es el órgano dependiente de Vicepresidencia Académica encargado de proponer, convocar, seleccionar, supervisar y sancionar según sea el caso el servicio del comedor universitario. La Supervisión del Comedor Universitario está a cargo del responsable de la Dirección de Bienestar Universitario, el cual gestionará la operación y funcionamiento de la atención en el servicio del Comedor Universitario.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO

- Art. 6º La Universidad Nacional de Jaén, brinda los servicios de alimentación a sus estudiantes a través del Comedor Universitario. Su organización y funcionamiento son regulados por el presente Reglamento.
- Art. 7º El Comedor Universitario funciona durante el año académico (es decir equivalente a dos ciclos académicos) periodo en el cual la Universidad prestará este servicio de manera interrumpida.
- Art. 8º Las vacantes para el servicio de Comedor Universitario será distribuidas de forma equitativa, de acuerdo a la población estudiantil matriculada por ciclo académico en cada carrera profesional, teniendo en cuenta la capacidad de atención del Comedor Universitario.
- Art. 9º Las vacantes que no son cubiertas en una Carrera Profesional, podrán ser asignadas a otra Carrera Profesional siempre y cuando los estudiantes postulen en la convocatoria, éstas podrán ser distribuidas a otras que presenten un mayor número de postulantes.





"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Art. 10º Podrán postular al beneficio del servicio del comedor universitario, aquellos estudiantes que acrediten estar matriculados como mínimo en 18 créditos, y que hayan obtenido promedio ponderado aprobatorio, igual o mayor que 11 (once), no admitiéndose a estudiantes con curso desaprobado. A su vez podrán acceder a este servicio los estudiantes del tercio superior de todas las carreras profesionales (cómputo general) y los Casos Especiales de acuerdo al Art. 13 del presente Reglamento.

Art. 11º Corresponde a la DBU publicar la lista de beneficiarios, previo proceso de evaluación por la Unidad de Asistencia y Servicio Social de la DBU, la misma que comprende los siguientes criterios:

- a) Evaluación Socioeconómica = 60%
- b) Evaluación Académica = 40%

Art. 12º Los expedientes de cada postulante tienen carácter reservado y confidencial debiendo ser utilizados únicamente para su seguimiento y verificación.

Art. 13º PARA **CASOS ESPECIALES**, se reservará tres vacantes por cada Carrera Profesional. Estos deberán ser debidamente acreditados con su documentación respectiva, tomando en cuenta solo la situación socioeconómica (Clasificación socioeconómica del SISFOH); o la evaluación de la asistenta y/o trabajadora social; de los cuales dos (02) vacantes por carrera profesional serán exclusivos para estudiantes del primer ciclo académico. Serán considerados como CASOS ESPECIALES, los siguientes:

- a) Estudiantes con discapacidad
- b) Comunidades Nativas
- c) Pobreza extrema
- d) Deportistas calificados que representen a la UNJ (de manera comprobada en el semestre)
- e) Estudiantes con enfermedad grave o terminal.

Art. 14º Los comensales serán atendidos de lunes a domingos e incluidos los feriados, en el siguiente horario, con 10 minutos de tolerancia.

- ✓ Desayuno: 6:30 am a 9:00 am
- ✓ Almuerzo: 12:00 am a 2:30 pm
- ✓ Cena: 6:00 pm a 8:30 pm

Art. 15º No está permitida la atención por sistema de viandas u otros, salvo justificación de salud (dieta) o por otras razones previa autorización del Director de Bienestar Universitario.





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- Art. 16º El carnet de comensal es intransferible salvo justificación del comensal y será presentado obligatoriamente para el control y recepción de alimentos, el cual deberá estar vigente.
- Art. 17º Por ningún motivo el usuario puede prestar o transferir su derecho a tercera persona, con excepción de viaje de estudios, enfermedad, emergencias, siempre y cuando sea corroborado y verificado, este beneficio se puede transferir temporalmente a un estudiante de la universidad mediante el llenado de un formato que lo podrá obtener en la DBU, en coordinación con la asistente social.
- Art. 18º No pueden gozar del servicio de comedor los estudiantes que perciben bolsa de trabajo otorgada por la universidad, becarios, o que perciba sueldos de cualquier otra entidad pública o privada.

CAPITULO IV

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE POSTULANTES

- Art. 19º El proceso de evaluación y selección de postulantes lo realiza una Comisión de Evaluación y Selección:
- ✓ Director de Bienestar Universitario
 - ✓ Dos representantes del CODECO
 - ✓ Responsable de la Unidad de Asistencia y Servicio Social de la DBU
 - ✓ Personal de apoyo
- Art. 20º La **CONVOCATORIA** para el proceso de evaluación y selección de postulantes al Comedor Universitario se realizará cada ciclo académico, según cronograma establecido por la DBU el cual será publicado en la página web y otras plataformas virtuales de la UNJ.
- Art. 21º La Unidad de Asistencia y Servicio Social de la DBU, considerará como elemento prioritario de evaluación, la situación socio económica y luego el rendimiento académico, de acuerdo al Art. 11º del presente Reglamento.
- Art. 22º El estudio socio económico es realizado por la Unidad de Asistencia y Servicio Social de la DBU y comprende:
- a) Estudio de la ficha socio económica del estudiante.
 - b) Verificación de la documentación presentada.
 - c) Cruzamiento de información con SIS, SISFOH, otros.
 - d) Entrevista Personal.
 - e) Visita domiciliaria.
 - f) Cuantificación y calificación de la información.



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Art. 23º Solo podrán postular al beneficio del Servicio del Comedor Universitario, aquellos estudiantes que acrediten estar matriculados como mínimo en 18 créditos y promedio ponderado aprobatorio, igual o mayor a 11 (once), no admitiéndose a estudiantes con curso desaprobado.

Art. 24º Los estudiantes que solicitan el servicio de Comedor Universitario, presentarán los siguientes **REQUISITOS:**

OFICIALES:

- ✓ Solicitud simple dirigida al Director de Bienestar Universitario, (según formato DBU)
- ✓ Declaración jurada. (según formatos DBU)
- ✓ Copia de DNI del solicitante.
- ✓ Copia de DNI de los padres
- ✓ Copia de DNI, de hermanos en edad escolar.
- ✓ Ficha socioeconómica, evaluada y visada por la unidad de asistencia social.
- ✓ En caso de ser casados o convivientes, presentar copia de DNI, de cónyuge e hijos.
- ✓ Consulta al Padrón General de Hogares – SISFOH del estudiante.

ACADÉMICOS:

- ✓ Copia de la Ficha de Matrícula, debidamente firmada por su escuela.
- ✓ Copia de la Constancia de notas del semestre anterior.

INGRESOS FAMILIARES:

- ✓ Trabajadores Dependientes: Copia de la última boleta de pago.
- ✓ Trabajadores Independientes: Declaración Jurada de ingresos del Padre firmada por el Juez de Paz, y/ o teniente gobernador de su localidad, no se acepta sin firma.
- ✓ En caso de ser hijos de padres agricultores, presentar declaración jurada de ingresos firmada por el juez y /o teniente gobernador de su localidad.

SITUACIÓN FAMILIAR:

- ✓ Padres fallecidos: Copia de la partida de defunción.





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- ✓ Padres Separados: Copia certificada por el juez o en trámite, denuncia policial o documento de la DEMUNA, no se aceptarán del notario o del abogado.

SITUACIÓN DE SALUD:

- ✓ Certificado que acredite problemas de salud del estudiante o familiares en primer grado de consanguinidad.
- ✓ Certificado de discapacidad del estudiante.
- ✓ Consulta del Seguro Integral de Salud – SIS (Consulta en línea) u otro tipo de seguro.

RESIDENCIA:

- ✓ Copia del recibo de luz o agua, donde reside el estudiante.
- ✓ Copia de recibo de luz o agua de residencia actual de los padres, de no contar con estos servicios, presentar declaración jurada firmada por el Gobernador del lugar de residencia (casa de padres o de personas de quien depende el postulante).

CARGA FAMILIAR:

- ✓ Constancia simple del colegio donde estudian los hermanos menores de 18 años.
- ✓ Constancia de matrícula de los hermanos en estudios superiores

- Art. 25º Después de cumplir con los requisitos señalados en el Art. 24. Los aspirantes al comedor deberán presentar su expediente a la DBU para su posterior evaluación; el mismo que se presentará en folder manila de color según su Carrera Profesional.
- Art. 26º Toda la información del expediente tiene carácter de Declaración Jurada, su falsedad estará sujeta a lo estipulado en el Art. 46º del presente Reglamento. No se admitirán expedientes o documentos adicionales vencidos los plazos fijados.
- Art. 27º Solo los expedientes que reúnan los requisitos indicados en el presente Reglamento serán sometidos a evaluación.
- Art. 28º El listado o padrón de beneficiarios luego de su aprobación por la Dirección de Bienestar Universitario, será publicado y permanentemente supervisado, llevando un control minucioso de la asistencia de los beneficiarios.
- Art. 29º Los estudiantes registrados que recibieron el servicio del comedor universitario, deberán presentar su Ficha de Matrícula del ciclo actual, Constancia de Notas del Ciclo inmediato anterior, y deben acreditar tener un promedio ponderado mayor o





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

igual a 11 no admitiéndose a estudiantes con curso desaprobado, actualización de la ficha socioeconómica. Para que logren conservar el beneficio.

Art. 30º Los estudiantes beneficiarios del servicio del comedor universitario se someterán a una evaluación que será CONTINUA (reevaluación académica y socioeconómica), en función de su promedio ponderado del ciclo inmediato anterior y del ingreso económico del estudiante.

Art. 31º La selección de estudiantes para recibir el beneficio del servicio de Comedor Universitario, son aquellos que han cumplido estrictamente los dos requisitos fundamentales básicos de acuerdo al Art. 11 del presente Reglamento.

Art. 32º El padrón de beneficiarios será únicamente actualizado siempre y cuando el estudiante pierda su derecho como usuario del servicio del comedor.

CAPITULO V

DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

Art. 33º La supervisión permanente e inopinada del Servicio del Comedor Universitario, estará a cargo del director de Bienestar Universitario, la Vice Presidencia Académica y la Alta Dirección.

Art. 34º El responsable de la supervisión del Comedor Universitario, quien es el director de Bienestar Universitario, solicitará los servicios de un profesional nutricionista y/o especialista en control de calidad de los alimentos, para evaluar la calidad y porcentaje nutricional de los alimentos ofrecidos en este servicio, dos veces por mes.

Art. 35º Son funciones del responsable de la supervisión del comedor universitario y/o funciones del profesional que delegue:

- a) Planear, organizar y controlar el servicio alimentario del comedor universitario.
- b) Supervisar la provisión diaria de los alimentos y participar en la elaboración del programa semanal del menú de las raciones diarias.
- c) Verificar y hacer cumplir los programas, horarios y demás dispositivos sobre servicios del comedor.
- d) Las demás funciones que le asigne la Dirección de Bienestar Universitario.



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

documentación dentro del plazo fijado se le cancelará el derecho de ser usuario.

- e) Comunicar oportunamente la desesión de no utilizar el servicio del comedor mediante formato de solicitud adquirido de la DBU.

Art. 40º Los beneficiarios deben presentar cada ciclo académico su certificado de salud, extendido por el servicio de salud de la DBU. En caso de no presentar este documento dentro del plazo establecido se le cancelará el derecho a ser beneficiario.

Art. 41º Los beneficiarios del servicio deberán pasar por el servicio de psicología, y presentarán su constancia de atención dentro del plazo establecido.

Art. 42º Los usuarios del Comedor Universitario que por prescripción del médico requieran de obligado descanso físico y la interrupción de sus obligaciones académicas, deberán presentar a la Dirección de Bienestar Universitario, una solicitud de suspensión temporal y reserva de su derecho de comensal. Caso contrario se dispondrá de su retiro.

Art. 43º Los estudiantes becarios deberán cumplir de manera obligatoria con las actividades programadas por la DBU.

Art. 44º Cumplir estrictamente el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 45º Las faltas y/o sanciones cometidas por los estudiantes beneficiarios del servicio del comedor, serán sancionados dependiendo su gravedad con:

- Llamada de atención verbal
- Amonestación escrita
- Suspensión temporal del servicio del Comedor Universitario (Serán sancionados con separación de tres (03) días)

Siempre y cuando incurran en:

- a) Los usuarios que muestran un comportamiento agresivo, deshonesto y descortés ante el personal responsable del servicio de comedor universitario, concesionario y comensales.
- b) Atentar contra los bienes patrimoniales del comedor universitario
- c) Destrucción de las instalaciones, bienes y muebles de servicio de comedor.
- d) Sustracción de los materiales del comedor universitario.





"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

- e) Presentarse en estado etílico o con signos evidentes de consumo de otras sustancias.
- f) Realizar propaganda política en el comedor universitario
- g) No presentar el carné u otro documento de identificación al momento de hacer uso del servicio.
- h) Llevar los alimentos a su domicilio, excepto los casos de enfermedad previamente autorizados por la DBU.
- i) Otros que se consideren como causales de faltas.

CAPÍTULO IX

DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO DEL USUARIO



Art. 46º

La separación definitiva del servicio del Comedor Universitario, será:

- a) Cuando las condiciones socio-económicas consideradas para su otorgamiento hayan sido superadas.
- b) Cuando se compruebe que el usuario ha prestado o transferido su derecho de comensal sin tomar en cuenta el Art. 17.
- c) Una vez publicada la relación de beneficiarios al servicio del comedor, se concederá un tiempo máximo de 03 días para que el estudiante haga uso del servicio. Pasado el tiempo señalado y de no hacerse efectivo el beneficio, este será automáticamente anulado y ocupará la vacante el estudiante que continua en el orden de selección. (accesitario)
- d) De comprobarse que los datos y documentación presentada por el beneficiario es falsa o contradictoria se determinará la separación inmediata y definitiva del servicio. A su vez será sometido a proceso disciplinario.
- e) La inasistencia injustificada del comedor por 03 días consecutivos (desayuno, almuerzo y cena) o 05 faltas alternas (pueden ser desayunos, almuerzos o cenas) durante un mes, incurren en falta grave, perderán su vacante del beneficio de comedor, sin lugar a reclamo y serán remplazados por estudiantes que no lograron alcanzar una vacante (accesitario), para lo cual se comunicará y coordinará oportunamente.
- f) Cuando los beneficiarios gocen de otro tipo de beca, Después de haber accedido a la beca alimentaria.
- g) Cuando los estudiantes se retiren por voluntad propia.
- h) Otros que se consideren como causales de separación definitiva.



Art. 47º

Todo usuario que hay sido separado definitivamente del servicio, será remplazado y dando prioridad a los estudiantes accesitarios que postularon al servicio



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

subvencionado y no alcanzaron una vacante, de lo contrario serán cubiertos por vacantes de casos especiales.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERO** El presente reglamento será reformulado y/o actualizado por la Dirección de Bienestar Universitario y/o Unidad de Asistencia y Servicio Social, cuando lo consideren conveniente.
- SEGUNDO** Se considera el beneficio del servicio de comedor universitario únicamente a un miembro por familia. Excepcionalmente y previa evaluación exhaustiva, podrá ser aceptado otro familiar.
- TERCERO** Solo podrán postular al beneficio del servicio de comedor universitario aquellos estudiantes que estén cursando primera carrera en la UNJ
- CUARTO** A partir de la aprobación y promulgación del presente reglamento, quedan derogados todas las disposiciones contrarias al mismo.
- QUINTO** Según el Artículo 369 del Estatuto de la UNJ, en referencia al servicio del comedor universitario hace mención a que la universidad otorga becas integrales o parciales que cubren servicios de comedor a estudiantes de bajos recursos económicos y de rendimiento académico regular.
- SEXTO** La UNJ otorgará el beneficio de comedor universitario solo aquellos estudiantes que permanezcan en sus estudios de pre grado, durante el periodo de 10 ciclos académicos. No admitiéndose a aquellos estudiantes que estén cursando un 11º ciclo.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERO** El estudiante beneficiario de la beca de servicio de Comedor Universitario, no podrá ser beneficiario de otra beca bajo ningún concepto.
- SEGUNDO** Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la DBU y la Comisión Organizadora de la UNJ.



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERO** A partir de la aprobación y publicación del presente Reglamento, quedan sin efecto todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento y sin validez ni aplicación de los usos y costumbres contrarios al mismo.
- SEGUNDO** El presente Reglamento entrará en vigencia, al día siguiente de su aprobación mediante Resolución.

